



GRUPO DE GESTION DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Fecha de inicio de publicación: 22 de mayo de 2019

Fecha fin de publicación: 28 de mayo de 2019

Amplio plazo: 29 de mayo de 2019

Solicitantes: **Bibiana Andrea Cuartas Torres**
Oficina de Asuntos Regulatorios y
Empresariales

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinEnergía/
- Atención al Ciudadano/Foros/
- Redes Sociales
- Correo electrónico ciudadanos

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24109717&idLbl=Listado+de+Foros+de+Mayo+De+2019>



Listado de Foros de Mayo De 2019

Se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación

Sector Energía

Fecha Inicio 18 de mayo de 2019

Fecha Fin 29 de mayo de 2019

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el proyecto de Resolución "Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento Propuesto

Proyecto de Resolución "[Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018.](#)"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el [formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo miércoles 29 de mayo de 2019.

Documentos adicionales

- [Memoria Justificativa](#)

Ilustración 1 Divulgación: MinEnergía /Atención al Ciudadano/Foros/

Se amplía plazo del Proyecto de Resolución "Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario

Se amplía plazo del Proyecto de Resolución "Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica..."
sábado 18 de mayo de 2019, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinEnergía

Sector: Energía

Ilustración 2 Divulgación: MinEnergía/home/Otras noticias



Minenergía @MinMinas · 22 may.

Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación". Participe en el siguiente enlace > bit.ly/2YBczEK



10 14



Minenergía @MinMinas · 27 may.

Se amplía el plazo para participación ciudadana en el Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación" > bit.ly/2HEE9et



1

Ilustración 3 Divulgación: MinEnergía /redes sociales

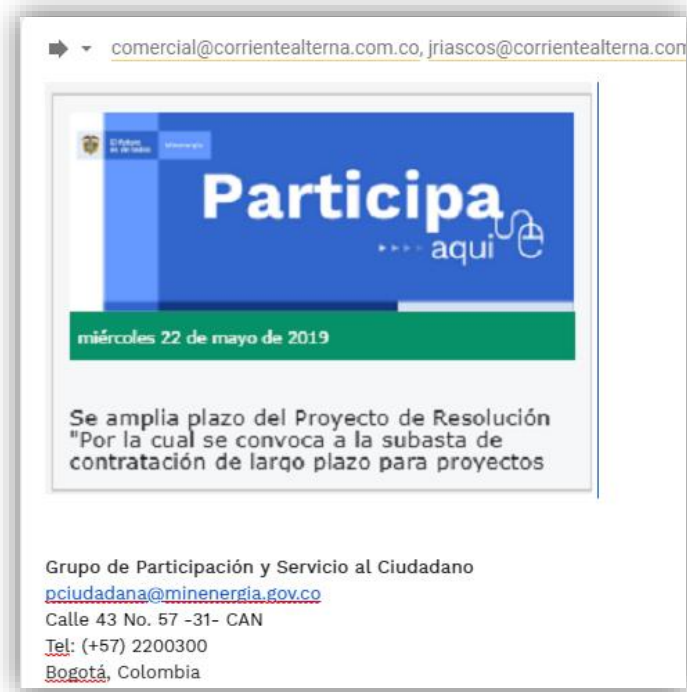


Ilustración 4: convocatoria ciudadanos/correo electrónico

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al Documento en Discusión Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"

Este no recibió comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección Comentarios

Comentario 1

De: Alejandro Invernon- CANADIANSOLAR

Fecha: miércoles, 22 de mayo de 2019 a las 17:00

Asunto: Comentarios de Canadian Solar a propuesta de Resolución publicada hoy 22 de mayo



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto: Resolución		Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."	
Fecha inicio:		22/05/2019	
Fecha fin:		28/05/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		22/05/2019 0:00	
Nombre de la empresa o interesado:		CANADIAN SOLAR ENERGY COLOMBIA SAS	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:		Bogotá	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Fecha de proceso de adjudicación	Artículo 1	Solicitamos tamos retrasar la fecha de adjudicación, tomando en cosndieración todas las propuestas que hemos realizado de forma posterior a la anterior subasta. Para evitar los problemas de la anterior, es necesario tener plazos más grandes de tiempo entre la publicación final de los pliegos de subasta, minuta de contrato y formatos de las garantías, y la fecha de adjudicación. Además, de cara a los bancos y entidades financieras, es necesario conocer de antemano y con un plazo de al menos 2 meses, los offtakers. Proponemos el siguiente calendario: a. Fecha de publicación de bases, calendario de subasta y PPA: 28 de junio de 2019 b. Precalificación: 27 de septiembre 2019. c. Resultados precalificación: 25 Octubre 2019 d. Presentación de Garantías: 2 de diciembre 2019 (las garantías deben presentarse después de saber que se ha precalificado, no antes. Es un gasto innecesario en caso de que luego no se hay precalificado, tal y como le sucedió a algunos participantes en la subasta pasada). e. Fecha adjudicación: 6 de diciembre 2019 f. Firma PPA por los adjudicados: 6 febrero 2020.
2	Demanda	Artículo 3	No hay demanda obligada?
3	Periodo de vigencia del producto	Artículo 4	Soliictamos que el periodo sea 20 años

Comentario 2

De: concejo territorial

Fecha: sábado, 25 de mayo de 2019 a las 21:59

Asunto: PROPUESTA



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto: Resolución		Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."	
Fecha inicio:		22/05/2019	
Fecha fin:		28/05/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		25 de Junio del 2019	
Nombre de la empresa o interesado:		RAFAEL ARTEAGA	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:		HATO COROZA-CASANRE	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	OPERATIVIDAD		OPERATIVIDAD PARA EL SOSTENIMIENTO, MANTENIMIENTO Y AMPLACION DE LOS SISTEMAS FOTOVOLTAGICO EN HATO COROZAL.

Comentario 3

De: NORMATIVIDAD ENERGIA Y GAS

Fecha: lunes, 27 de mayo de 2019 a las 11:15

Asunto: Comentarios Convocatoria subasta CLP E2019-004343

Sector:		Energía	
Proyecto: Resolución		Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."	
Fecha inicio:		22/05/2019	
Fecha fin:		28/05/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		27/05/2019 0:00	
Nombre de la empresa o interesado:		ISAGEN S.A. E.S.P.	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Demanda Objetivo	Artículo 3	Se considera importante que el proceso de Subasta tenga una Demanda Objetivo conocida, y que la misma se defina con base en análisis de mercado, actualizados a la fecha de realización de la subasta.



E2019-004343



662

Medellín, 24 MAY 2019

Doctora
MARIA FERNANDA SUAREZ
Ministra de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Telefax 1-2200378
Calle 43 57-31, CAN
Bogotá D.C.

Referencia: Proyectos de Resoluciones para implementar un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo y convocatoria a la subasta

Señora Ministra:

ISAGEN agradece el trabajo que ha realizado el Ministerio de Minas y Energía (MME) para rediseñar algunos elementos de la subasta, en especial la definición de un nuevo producto que promueva la incorporación de nueva generación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y a la vez responda a las necesidades de cubrimiento de riesgo de mercado que requiere la demanda de energía colombiana, representada por los comercializadores del Mercado de Energía Mayorista (MEM).

Adicionalmente, vemos como aspecto positivo que la Resolución en consulta mantenga la necesidad de que se validen indicadores de competencia para garantizar que la subasta sea exitosa y la demanda obtenga precios eficientes.

Sin embargo, como se ha expresado anteriormente, consideramos importante que estos procesos tengan una Demanda Objetivo conocida y que la misma se defina con base en análisis de mercado, actualizados a la fecha de la realización de las subastas.

A continuación, ponemos a su consideración otros elementos o inquietudes sobre las normas expedidas para discusión.

1. Actualización del Precio del Contrato

La Resolución en consulta propone realizar una indexación mixta, donde el precio está asociado en un componente de 60% en moneda externa y de 40% en moneda local.



ISAGEN considera que al tener una base de precios que es el CERE y estar éste ya nominado en USD, es más simple mantener una indexación única del precio del contrato atada a moneda local (COP/kWh) e indexada solamente con el Índice de Inflación de Colombia.

En caso de insistir con la propuesta de una indexación mixta, vemos necesario corregir la formulación para que se utilice la Serie ID: WPSFD41312 (PPI Commodity data for final demand - Private capital equipment, seasonally adjusted) que fue el índice que reemplazó a la Serie ID WPSOP3200 y cambiar la base de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) en la fórmula de indexación del componente en USD. Creemos que no debe ser la TRM del mes anterior, sino la TRM del mes de adjudicación.

2. Control para cantidades máximas a ofertar por los Vendedores

Es conveniente establecer en la norma, un control (e.g. tope) sobre las cantidades máximas que pueden ofrecer los Vendedores en una subasta, con el fin de evitar desvirtuar el propósito del mecanismo. Si bien los contratos Pague lo Contratado son contratos financieros, creemos que deben tener un tope relacionado con la capacidad de entregar energía del proyecto de generación que se está ofertando en la subasta. De esta forma se asegura que no se esté empleando el mecanismo para asegurar contratos de energía a largo plazo con una cantidad de energía que no corresponda a la energía media o máxima que puede entregar el proyecto.

Agradecemos la atención a nuestras observaciones y le deseamos éxito con esta iniciativa que adelanta su despacho.

Cordialmente,



CAMILO MARULANDA LÓPEZ
Gerente General

Copia: 070, 600, 662
Martha V/Mariluz Y

Comentario 4

De: Martínez Aldana, Kelly Cristina, Enel Colombia

Fecha: martes, 28 de mayo de 2019 a las 17:00

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución Convocatoria Subasta LP



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía	
Proyecto: Resolución	Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."	
Fecha inicio:	22/05/2019	
Fecha fin:	29/05/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>		
Fecha comentario:	Mayo 28 de 2019	
Nombre de la empresa o interesado:	ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP	
Datos de contacto:	Correo electrónico:	
	Número celular:	3134181278
Ciudad:	Bogotá	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Fecha de adjudicación de la subasta	Artículo 2	Sugerimos se permita un tiempo mínimo de dos meses después de la publicación de las resoluciones definitivas que definan los temas a continuación, para la realización de la subasta: <ul style="list-style-type: none"> • Minuta del contrato • Pliegos de la subasta • Resoluciones de indicadores de competencia y traslado a la tarifa • Resolución que define las reglas de participación de plantas solares y eólicas en el SIN. (En consulta CREG123) En este sentido sugerimos mediados de Noviembre para la realización de la subasta.
2	Demanda objetivo	Artículo 3	Vemos positivamente no establecer una demanda objetivo para esta subasta, creemos que es un factor determinante para el cierre del proceso y sugiere una clara determinación por parte del gobierno que haya adjudicación exitosa.
3	Fecha de inicio de las obligaciones	Artículo 5	Vemos factible y positivo para muchos proyectos renovables que la fecha de inicio de obligaciones sea la propuesta, creemos que esta subasta seguida de una con inicio 2023 viabilizará la contratación a largo plazo de muchos de los proyectos renovables.



Bogotá D.C., 29 de Mayo de 2019

EGP-COL153-19

Doctor
DIEGO MESA
Viceministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No.57-31, CAN
La Ciudad

Asunto: Comentarios proyecto de resolución: Por el cual se define el mecanismo de contratación de energía a largo plazo

Estimado Doctor Mesa:

Inicialmente queremos reiterar nuestro compromiso con los objetivos del Gobierno en relación con la diversificación de la matriz de generación. A continuación nuestros comentarios al proyecto de resolución en consulta que convoca a la subasta de largo plazo:

1. Fecha de adjudicación de la subasta: sugerimos se permita un tiempo mínimo de dos meses después de la publicación de las resoluciones definitivas que definan los temas a continuación, para la realización de la subasta:
 - Minuta del contrato
 - Pliegos de la subasta
 - Resoluciones de indicadores de competencia y traslado a la tarifa
 - Resolución que define las reglas de participación de plantas solares y eólicas en el SIN. (*En consulta CREG123*)

En este sentido sugerimos mediados de Noviembre para la realización de la subasta.

2. Demanda Objetivo: vemos positivamente no establecer una demanda objetivo para esta subasta, creemos que es un factor determinante para el cierre del proceso y sugiere una clara determinación por parte del gobierno que haya adjudicación exitosa.
3. Fecha de inicio de obligaciones: vemos factible y positivo para muchos proyectos renovables que la fecha de inicio de obligaciones sea la propuesta, creemos que esta subasta seguida de una con inicio 2023 viabilizará la contratación a largo plazo de muchos de los proyectos renovables.



Cordial saludo,

RAMIRO ARELLANO

Apoderado

ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP



Comentario 5

De: Diego Orobio

Fecha: miércoles, 29 de mayo de 2019 a las 14:57

Asunto: Comentarios Proyecto Resolución Convocatoria a Subasta y Parámetros de Aplicación

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Energía		
Proyecto: Resolución	Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."		
Fecha inicio:	22/05/2019		
Fecha fin:	29/05/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	29/05/2019 0:00		
Nombre de la empresa o interesado:	Grupo Procme		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Fecha de Proceso de Adjudicación	Artículo 2.	<p>En Consideración que se existe una gran cantidad de proyectos registrados en Fase 2 sin respuesta sobre el Concepto de conexión de la UPME, habiéndose presentado desde el año pasado, y siendo un requisito de precalificación, según borrador de subasta, es recomendable:</p> <p>i) Conminar a la UPME a dar respuesta a todas las solicitudes de aprobación de Concepto de Conexión y ii) aplazar la fecha de subasta para la mitad o final del 4 trimestres de 2019.</p> <p>Sin lo anterior, se esta dejando por fuera una gran cantidad de proyectos que pueden agregar energía para los periodos requeridos, y mitigar la exposición en bolsa que puedan tener tanto la Demanda Regulada como No regulada. De lo contrario, se podrían tener iguales resultados a la subasta anterior.</p>



2	Periodo de Vigencia del Producto a Subastar	Artículo 4.	<p>Para este artículo se exhorta nuevamente al Ministerio, considerar un plazo estándar de mercado, es decir, un periodo entre (15 mínimo) y (20) años, como plazo para el PPA que se obtenga en la Subasta. El análisis informado en la memoria justificativa es muy laxo y no refleja elementos de la ecuación real, solo se limita a informar de que se obtiene un incremento de la TIR menor al 1% manteniendo "constante el porcentaje de deuda".</p> <p>Estos proyectos, suelen tener en el mercado un apalancamiento entre 75% y 85%, o más dependiendo de la fortaleza financiera/de sponsors/técnica/suministros, entre otros (Riesgos y mitigaciones). Pero lo que es cierto, es que una financiación ajustada a (10) años (igual al PPA), solo concentra más la operación financiera, redundando en i) un precio alto del producto o ii) que el sponsor decida no participar. En cualquier caso, se afecta el mecanismo y los fines del mismo, toda vez que no hay competencia razonable (# participantes) ni precios competitivos, en caso de presentarse.</p>
3	Fecha de inicio de las obligaciones de los Proyectos de Generación	Artículo 5.	<p>el MME debería tomar como base el tiempo mínimo de un proyecto en fase 2 a puesta en servicio son mínimo 3 años, considerando una fecha viable de adjudicación de dic 2019, el tiempo mínimo sería diciembre 2023. Ahora, se debería dar un incentivo a proyectos previos en esquema similar a la subasta de CXC</p>



Comentario 6

De: Paula Fajardo

Fecha: miércoles, 29 de mayo de 2019 a las 15:13

Asunto: Comentarios Proyecto Res. Convocatoria Subasta CLPE



P-095/2019

Bogotá, 29 de mayo de 2019

Doctora

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Ministra de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 57-31, CAN

Bogotá, D.C

Asunto: Comentarios a las propuestas de resolución sobre el mecanismo que promueve la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y convoca la próxima subasta

Apreciada señora Ministra,

La Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco – y sus empresas afiliadas, ratificamos que los resultados de la subasta de contratos de largo plazo realizada el 26 de febrero en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 0571 de 2018, son un avance hacia el propósito de una mayor integración de generación de energía eléctrica con fuentes renovables no convencionales. Destacamos que, a pesar del corto tiempo para cumplir los requisitos, se evidenció un gran interés de agentes e inversionistas logrando la participación de ocho proyectos de FNCER con cerca de 2.000 GWh/año y ofertas competitivas respecto a los precios del mercado según lo informado por la UPME.

Por lo anterior, vemos importante realizar los ajustes necesarios con el fin de que la próxima subasta culmine de manera exitosa, con la asignación de contratos de energía con las mejores condiciones para los usuarios y el mercado, que permitan garantizar la sostenibilidad del mismo.

En tal sentido, en comunicaciones anteriores y espacios de conversación con usted y su equipo de trabajo, hemos aportado nuestras opiniones y propuestas para avanzar en este camino. En esta ocasión, nos permitimos compartir nuestros comentarios sobre las resoluciones en consulta “por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la





contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018.”, y “por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación”, publicadas para comentarios el 18 y 22 de mayo, respectivamente.

En primer lugar, queremos destacar que observamos un avance muy importante en la propuesta que recoge las observaciones previas, al definir que el tipo de contrato sea “pague lo contratado”, la definición de bloques intradiarios, y la estandarización del producto en “paquetes de energía” de tamaño único. Consideramos que esto proporciona mayor información sobre la oferta (cantidades) para que tanto los oferentes como los compradores puedan analizar mejor los riesgos asociados y tener mayor certeza sobre la energía a vender y a recibir.

En cuanto al **precio del contrato**, la propuesta incluye en el artículo 9° una actualización del mismo con una proporción del 60% en dólares y 40% en pesos. Al respecto, consideramos que esto resultaría inconveniente para la demanda, que podría valorar el riesgo cambiario a un costo mucho mayor que el aquel que internalizaría el generador en el precio de oferta.

Como hemos manifestado anteriormente, consideramos que la moneda del contrato debe estar definida de manera que las partes puedan administrar mejor los riesgos asociados al cambio. En tal sentido, y según lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 143 de 1994, es importante que la moneda se mantenga en pesos colombianos, ya que el manejo del riesgo cambiario es más gestionable por parte del desarrollador del proyecto o generador, en la medida en que esto se incluiría en la estructuración del financiamiento del proyecto.

Los contratos de energía constituyen justamente un instrumento de cobertura frente a la volatilidad del precio de bolsa, por lo que consideramos inconveniente que el precio de la cobertura a través de este mecanismo sea sometido a la volatilidad de una divisa, cuyo comportamiento no está relacionado de manera estrecha con las condiciones del mercado eléctrico colombiano.

La definición de un precio indexado con base en la TRM y el PPI, así sea parcialmente, desincentiva la participación de la demanda, especialmente la no regulada que necesita competitividad en toda su canasta de compras. Sin embargo, el efecto de esta propuesta





sobre los precios de energía a los que ésta demanda compraría a través del mecanismo de contratos de largo plazo, se sumaría al impacto que el sector productivo ya percibe por el incremento en el costo de insumos importados.

Ahora bien, respecto a la propuesta del Ministerio, observamos que en la formulación hay un error en el indexador del precio del contrato, ya que el subíndice del denominador de la porción que se busca actualizar en dólares se refiere a la TRM promedio del mes anterior. Al no estar referida al mes en el que se realiza la adjudicación, no brindaría cobertura a la demanda ni al desarrollador del proyecto. Entendemos que la forma correcta implica que debe referirse por lo menos al mes en el que se realiza la adjudicación del contrato, aunque esto aún trasladaría el riesgo cambiario a la demanda.

Respecto a las **condiciones de las ofertas de los participantes**, entendemos del literal a del artículo 20° que la demanda solo podrá entregar oferta de compra en cantidad y precio por las 24 horas y no por bloques horarios; por lo tanto, no podría administrar la curva de demanda. Además, consideramos adecuado poder habilitar la posibilidad de que los compradores puedan entregar varias ofertas.

En cuanto a los **bloques intradiarios** propuestos en el artículo 21, sugerimos revisar la posibilidad de que el bloque 2 pueda establecerse para el periodo de 6 a.m. a 6 p.m., teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos y la oportunidad para optimizar su uso. Para esto es importante definir la mejor opción evaluando el comportamiento del recurso en diferentes partes del país donde se tiene potencial de producción.

Adicionalmente, para el análisis de la participación en la subasta vemos importante que se publique para comentarios de los interesados, los **criterios de competencia y la función objetivo** a implementar en el proceso de optimización que se utilizará para la adjudicación, con el fin de poder conocer todos los aspectos que se considerarán para el desarrollo de la subasta y las implicaciones tanto para la oferta como para los consumidores de energía. En el artículo 24° se indica que la metodología será publicada pero no queda claro si se dispondrá para comentarios previamente.

Por otro lado, en cuanto a los **proyectos que pueden participar en la subasta**, el artículo 22° indica que pueden participar aquellos con capacidad efectiva igual o superior a 5 MW, siempre y cuando se acojan al despacho centralizado. Teniendo en cuenta que las plantas





de capacidad entre 5 y 10 MW no hacen parte hoy del despacho centralizado, la propuesta implica una modificación de la Resolución CREG 024 de 1995.

En cuanto a la propuesta de resolución de la convocatoria para la subasta, consideramos que no definir una **demanda objetivo** va en contravía de lo expuesto en el documento soporte en cuanto a que ello puede afectar la competitividad del proceso. Vemos importante que se proporcione claridad sobre los objetivos esperados de los diferentes mecanismos de mercado frente al abastecimiento y confiabilidad de la demanda de energía eléctrica.

Finalmente, destacamos de manera positiva la decisión del Ministerio de Minas y Energía de no aplicar para esta siguiente subasta lo establecido en el artículo 296 del Plan Nacional de Desarrollo, que obliga a los comercializadores de energía eléctrica a que entre el 8 y 10% de sus compras de energía provengan de FNCER a través de contratos de largo plazo. Con los incentivos suficientes la demanda estará motivada a acudir en un proceso competitivo, en el cual pueda verse beneficiada de los atributos de estas fuentes y obtener precios eficientes.

Agradeciendo la disposición permanente a recibir comentarios y propuestas, quedamos atentos a cualquier información adicional o inquietud que pueda surgir al respecto.

Cordial saludo,

CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA

Presidente

- cc: Dra. Gloria Alonso Másmela, Directora Departamento Nacional de Planeación, DNP
Dra. Natasha Avendaño García, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD
Dr. Diego Mesa Puyo, Viceministro de Energía, MME
Dr. Ricardo Ramírez Carrero, Director General, UPME
Dr. Christian Jaramillo Herrera, Director Ejecutivo, CREG
Dra. Catalina Rueda Callejas, Subdirectora de Minas y Energía, DNP





Sector:		Energía	
Proyecto: Resolución		Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."	
Fecha inicio:		22/05/2019	
Fecha fin:		28/05/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		29/05/2019 0:00	
Nombre de la empresa o interesado:		Andesco	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Demanda objetivo	Artículo 3- Demanda objetivo a subastar	En cuanto a la propuesta de resolución de la convocatoria para la subasta, consideramos que no definir una demanda objetivo va en contravía de lo expuesto en el documento soporte en cuanto a que ello puede afectar la competitividad del proceso. Vemos importante que se proporcione claridad sobre los objetivos esperados de los diferentes mecanismos de mercado frente al abastecimiento y confiabilidad de la demanda de energía eléctrica.

Comentario 7

De: Borrero Angarita, María Antonieta, Enel Colombia

Fecha: miércoles, 29 de mayo de 2019 a las 15:49

Asunto: Comentarios Enel Emgesa convocatoria subasta de contratos de largo plazo

Doctor

DIEGO MESA PUYO

Viceministro de Minas y Energía

Ministerio de Minas y Energía



Calle 43 No.57-31, CAN
La Ciudad

Asunto: Comentarios a la resolución en consulta por la cual se convoca la próxima subasta de contratos de largo plazo

Estimado doctor Mesa:

En atención a la resolución en consulta por la cual se convoca a la próxima subasta de contratos de largo plazo, a continuación presentamos nuestros comentarios y aportes.

En general, valoramos la intensión del Ministerio de llevar a cabo la próxima subasta de contratos de largo plazo en el 2019. Esperamos que con los ajustes que se están proponiendo a la subasta, así como la modificación de la Resolución CREG 020 de 2019 que hemos solicitado reiteradamente, se logre el objetivo de tener un mecanismo de asignación exitoso de contratos de largo plazo.

En cuanto a la propuesta, a continuación presentamos comentarios de detalle:

- Fecha del proceso de adjudicación - Artículo 2

Solicitamos aclarar a que se refiere el concepto: “*La UPME implementará el proceso de adjudicación de la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica*”. Pues no es claro que se trate de la realización de la subasta, y la redacción se presta para varias interpretaciones.

- Demanda objetivo a subastar - Artículo 3

Entendemos que con el diseño del mecanismo anterior la definición de la demanda objetivo a subastar no tenía mayor aplicación, pues la asignación de contratos se hacía siempre que se cruzaran la curva de demanda y oferta, así la cantidad resultante fuera superior a la demanda objetivo definida por el Ministerio.

Sin embargo, con la nueva propuesta de adjudicación de la subasta, encontramos que es posible incluir dentro del programa de optimización una restricción relacionada con la demanda máxima a asignar. En este sentido, y teniendo en cuenta que la definición de la demanda objetivo envía señales al mercado en relación con la visión del planeador y a la vez evita situaciones de sobre instalación en el sistema que son indeseables para todos los agentes y usuarios, sugerimos que se revise la propuesta del Ministerio, y que con base en los Planes de Expansión de la UPME, las bases de datos de registro de proyectos, la demanda esperada y los niveles de contratación del mercado, se fije así sea de referencia, una demanda objetivo para esta subasta.

- Fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación - Artículo 5



Coincidimos con el Ministerio en la necesidad de iniciar los contratos de largo plazo el 1 de enero de 2022, teniendo en cuenta la incertidumbre que aún persiste sobre la entrada en operación y/o retraso de algunos proyectos que se encuentran en construcción. Sin embargo y en complemento a lo expuesto, teniendo en cuenta la oferta disponible para esta fecha y los procesos de contratación que se están adelantando en el mercado por parte de los distribuidores, consideramos aún más relevante que se modifiquen los indicadores de competencia de la CREG, se ajuste la metodología de traslado de los costos de los contratos en la fórmula tarifaria y se considere la implementación de incentivos que motiven a los comercializadores a participar.

Quedamos a total disposición de efectuar las aclaraciones y aportes que se requieran.



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto: Resolución		Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."	
Fecha inicio:		22/05/2019	
Fecha fin:		29/05/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		29/05/2019 0:00	
Nombre de la empresa o interesado:		Enel Emgesa	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Fecha de proceso de adjudicación	Artículo 2	Solicitamos aclarar a que se refiere el concepto: "La UPME implementará el proceso de adjudicación de la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica". Pues no es claro que se trate de la realización de la subasta, y la redacción se presta para varias interpretaciones
2	Demanda objetivo a subastar	Artículo 3	Entendemos que con el diseño del mecanismo anterior la definición de la demanda objetivo a subastar no tenía mayor aplicación, pues la asignación de contratos se hacía siempre que se cruzaran la curva de demanda y oferta, así la cantidad resultante fuera superior a la demanda objetivo definida por el Ministerio. Sin embargo, con la nueva propuesta de adjudicación de la subasta, encontramos que es posible incluir dentro del programa de optimización una restricción relacionada con la demanda máxima a asignar. En este sentido, y teniendo en cuenta que la definición de la demanda objetivo envía señales al mercado en relación con la visión del planeador y a la vez evita situaciones de sobre instalación en el sistema que son indeseables para todos los agentes y usuarios, sugerimos que se revise la propuesta del Ministerio, y que con base en los Planes de Expansión de la UPME, las bases de datos de registro de proyectos, la demanda esperada y los niveles de contratación del mercado, se fije así sea de referencia, una demanda objetivo para esta subasta.
3	Fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación	Artículo 5	1 de enero de 2022, teniendo en cuenta la incertidumbre que aún persiste sobre la entrada en operación y/o retraso de algunos proyectos que se encuentran en construcción. Sin embargo y en complemento a lo expuesto, teniendo en cuenta la oferta disponible para esta fecha y los procesos de contratación que se están adelantando en el mercado por parte de los distribuidores, consideramos aún más relevante que se modifiquen los indicadores de competencia de la CREG, se ajuste la metodología de traslado de los costos de los contratos en la formula tarifaria y se considere la implementación de incentivos que motiven a los comercializadores a participar.

Comentario 8

De: Juan Guerrero

Date: miércoles, 29 de mayo de 2019 a las 16:21

Asunto: Comentarios Proyecto Resolución Convocatoria Subasta CLPE



Bogotá, mayo 29 de 2019

010302 - 004157 - 2019

Doctora
María Fernanda Suarez Londoño
Ministra
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 57-31, CAN
Bogotá, D.C

AES CHIVOR & CÍA. S.C.A. E.S.P.
Av. Calle 100 No. 19-54 Of. 901
Bogotá / Colombia
PBX: (1) 407 9555
(8) 744 4010
Fax: (1) 594 1394
aescolombia@aes.com
www.aescol.com
Nit. 830.025.205-2

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación".

Estimada Ministra:

AES Colombia está de acuerdo en realizar los ajustes necesarios al mecanismo de subasta de contratación de largo plazo para facilitar la entrada de proyectos de energía renovable no convencional con el fin de poder adelantar la segunda subasta durante el segundo semestre del año 2019. En complemento a los comentarios remitidos a la propuesta de Resolución del mecanismo de subasta, nos permitimos presentar los siguientes comentarios:

COMENTARIOS GENERALES

- Para la evaluación general del mecanismo los participantes deben tener disponibles todos los documentos definitivos que formalizan el esquema, por lo cual solicitamos comedidamente que se divulgue la siguiente información: i) Pliego de condiciones de participación, ii) Minuta del contrato, iii) Resolución CREG de condiciones de competencia. Asimismo, es necesario conocer el cronograma actualizado de las actividades a realizar en la subasta con el fin de organizar los grupos internos de las empresas y sobre todo aquellas que por su estructura corporativa necesitan aprobaciones internas de varios de ellos y poder obtener los documentos y garantías con suficiente anticipación.



COMENTARIOS ESPECIFICOS

- **Artículo 2. Fecha del proceso de adjudicación.** Por las experiencias adquiridas en la primera subasta las empresas que son parte de grupos corporativos internacionales deben pasar muchas etapas internas de decisión y aprobación. En tal sentido el periodo para recolección de documentos y otorgamiento de garantías una vez se conozcan todos los documentos integrales de la subasta, no debería ser inferior a por lo menos 4 meses, por lo que el cumplimiento de la fecha del 30 de septiembre sería poco recomendable. Según lo analizado internamente el periodo propicio para realizar la subasta sería terminando octubre o iniciando noviembre de 2019.
- **Artículo 4. Periodo de vigencia del producto a subastar.** Consideramos que para mejorar la competitividad del esquema y para lograr el objetivo de diversificación de la matriz energética a través de energías renovables no convencionales que mejoren los precios percibidos por los usuarios finales, el periodo mínimo de duración del contrato debería ser 15 años. Para dar un ejemplo específico está el caso de Chile donde se inició el plazo de adjudicación en 15 años y ya se ha modificado a 20 años por los beneficios relevantes que trae para la demanda.
- **Artículo 5. Fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación.** Para lograr la mayor congruencia del mecanismo de subasta con las necesidades de promoción de las tecnologías renovables no convencionales, se debe permitir la participación en la subasta de los proyectos que cuentan ya con aprobaciones de conexión en la Guajira por parte de la UPME. Por lo anterior solicitamos que se permita participar en la subasta de contratación de largo plazo de energía a los proyectos con fecha COD posterior a enero de 2022, permitiendo que desde esta fecha hasta la entrada en operación se utilicen mecanismos de cubrimiento como son la bolsa de energía y/o anillos de seguridad similares a los existentes en el cargo por confiabilidad.

Agradecemos la atención prestada y quedamos a su disposición para aclarar cualquier información contenida en esta comunicación.

Cordial saludo,


Patricia Aparicio C.,
Suplente del Representante Legal

Comentario 9

De: Alexander Rodríguez García

Fecha: miércoles, 29 de mayo de 2019 a las 16:32

Asunto: Comentarios a convocatoria de subasta de CLP - Ecopetrol



Radicado Nro: 2-2019-093-9516 Para responder citelo
Ecopetrol - CGC SAN MARTIN
Fecha: May 29 2019 4:12PM
Dependencia: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Destino: MARIA FERNANDA SUAREZ LONDONO
Original Folios: 2 Anexos: 0



2-2019-093-9516



Bogotá D.C., 29 de mayo de 2019

Doctora
MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios a la propuesta de resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."

Respetada Ministra,

De manera atenta ponemos a consideración del Ministerio de Minas y Energía los comentarios de Ecopetrol S.A. respecto del proyecto de resolución del asunto.

Al respecto, y con el objetivo de que los agentes cuenten con herramientas suficientes para evaluar su eventual participación en la subasta, respetuosamente nos permitimos sugerir que se posponga la convocatoria de la misma hasta tanto se hayan definido los diferentes elementos que componen el mecanismo.

En efecto, a la fecha no se conocen todos los elementos determinantes del mecanismo y se está a la espera de las respuestas y versiones definitivas de los documentos esenciales del proceso. Estos elementos son:

- Respuesta del Ministerio a los comentarios de los agentes a la resolución "Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018", publicada en pasados días
- Resolución definitiva "Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de



Gerencia de Estrategia Regulatoria

Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018".

- Minuta del contrato.
- Bases de pliegos definitivos.
- Condiciones de competencia.

En línea con lo anterior, sugerimos que en primera instancia se pongan en consideración de los agentes aquellos documentos que aún no han sido publicados, de tal forma que haya oportunidad de estudiarlos y comentarlos. Además, consideramos importante que el Ministerio y las entidades competentes adelanten talleres para apoyar el diálogo al respecto con la industria. Posteriormente, y una vez definidos estos elementos, consideramos conveniente que se proceda a establecer un cronograma para la ejecución del mecanismo.

Así se puede garantizar que cuando se establezca la fecha del proceso de adjudicación, los agentes (oferta y demanda) cuenten con información suficiente para decidir su participación. Así mismo, se lograría que el Ministerio de Minas y Energía, la CREG y la UPME tengan el tiempo necesario para evaluar los comentarios que surjan de los documentos que aún no han sido puestos a discusión del público.

De antemano agradecemos su amable atención.

Cordial saludo,

CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Gerente de Estrategia Regulatoria

Copia: Dr. Diego Mesa, Viceministro de Energía
Dr. Ricardo Ramírez, Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto: Resolución		Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."	
Fecha inicio:		22/05/2019	
Fecha fin:		28/05/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		29/05/2019 0:00	
Nombre de la empresa o interesado:		Ecopetrol S.A.	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:		Bogotá	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Cronograma para realización de la subasta	Artículo 3	<p>Con el objetivo de que los agentes cuenten con herramientas suficientes para evaluar su eventual participación en la subasta, respetuosamente nos permitimos sugerir que se posponga la convocatoria de la misma hasta tanto se hayan definido los diferentes elementos que componen el mecanismo.</p> <p>En efecto, a la fecha no se conocen todos los elementos determinantes del mecanismo y se está a la espera de las respuestas y versiones definitivas de los documentos esenciales del proceso. Estos elementos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respuesta del Ministerio a los comentarios de los agentes a la resolución "Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018", publicada en pasados días • Resolución definitiva "Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018". • Minuta del contrato. • Bases de pliegos definitivos. • Condiciones de competencia. <p>En línea con lo anterior, sugerimos que en primera instancia se pongan en consideración de los agentes aquellos documentos que aún no han sido publicados, de tal forma que haya oportunidad de estudiarlos y comentarlos. Además, consideramos importante que el Ministerio y las entidades competentes adelanten talleres para apoyar el diálogo al respecto con la industria. Posteriormente, y una vez definidos estos elementos, consideramos conveniente que se proceda a establecer un cronograma para la ejecución del mecanismo.</p> <p>Así se puede garantizar que cuando se establezca la fecha del proceso de adjudicación, los agentes (oferta y demanda) cuenten con información suficiente para decidir su participación. Así mismo, se lograría que el Ministerio de Minas y Energía, la CREG y la UPME tengan el tiempo necesario para evaluar los comentarios que surjan de los documentos que aún no han sido puestos a discusión del público.</p>



Comentario 10

De: Baez Atuesta, Mauricio José – Acciona

Fecha: miércoles, 29 de mayo de 2019 a las 17:17

Asunto: Acciona Energía Comentarios Propuesta de Resolución Convocatoria Subasta de contratos de largo plazo

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto: Resolución		Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."	
Fecha inicio:		22/05/2019	
Fecha fin:		28/05/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		29/05/2019 0:00	
Nombre de la empresa o interesado:		Acciona Energía	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	(57) 316 876 7994
Ciudad:		Bogotá D.C.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Fecha proceso de adjudicación	Artículo 2	Se solicita confirmar si el 30 de septiembre es la fecha propuesta para llevar a cabo la adjudicación de la subasta, o para iniciar el proceso formalmente.
2	Periodo de vigencia del producto	Artículo 4.	Se recomienda establecer como periodo mínimo 15 años, con base a las ventajas presentadas asociadas a la competitividad de las ofertas de venta.



Comentario 11

De: Marco Caro

Fecha: miércoles, 29 de mayo 2019 a las 17:27

Asunto: Comentarios a las Resoluciones MINENERGÍA Subastas FNCER Largo Plazo

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto: Resolución		Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."	
Fecha inicio:		22/05/2019	
Fecha fin:		29/05/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		29/05/2019 0:00	
Nombre de la empresa o interesado:		Consejo Nacional de Operación Eléctrico	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:		Bogotá	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Artículo 3.	Demanda objetivo a subastar.	<p>Se menciona en el Artículo 3 que "El Ministerio de Minas y Energía decide no establecer una demanda objetivo para la subasta de que trata la presente Resolución ". Al respecto, es importante mencionar que al no haber demanda objetivo, un escenario que se podría materializar es la contratación de una buena cantidad de la demanda con este mecanismo a partir del año 2022, que implica en el fondo que las fuentes renovables no convencionales, la mayoría de ellas de características intermitentes, soportarían un porcentaje importante de dicha demanda. En este sentido, se debe analizar desde el punto de vista técnico cual sería la máxima generación a incorporar en el SIN con este tipo de recursos, teniendo en cuenta los retos operativos que la generación basada en inversores representa (desplazamiento inercial, respuesta en frecuencia, variabilidad de producción, programación de reservas a partir de fuentes convencionales, necesidades de flexibilidad sistémica, entre otras). Este tipo de análisis hoy en día no son realizados por la UPME, motivo por el cual sugerimos estudiar la pertinencia de no definir una demanda objetivo. A manera de referente traemos a colación los análisis que ha desarrollado XM para encontrar la máxima generación a partir de la radiación solar y velocidad del viento que se podría incorporar a nivel distribuido (500 MW), bajo las condiciones actuales del código de redes.</p> <p>Finalmente, se debe tener en cuenta que los análisis de expansión de la UPME son con un horizonte de 15 años considerando una resolución temporal mensual.</p>



	Artículo 5.	Demanda objetivo a substar.	Considerando una reserva temporal mensual.
2	Artículo 5.	Fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación	<p>Se menciona en el Artículo 5 que "la fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación que sean adjudicados en la subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica de que trata la presente Resolución, será el 1 de enero del 2022". Sugerimos a MINENERGÍA tener en cuenta la actual situación de la red del STN y los STR's, al igual que los atrasos sistemáticos que se vienen presentando en la expansión de la red del sistema. Teniendo en cuenta dichas consideraciones, es muy probable que varios proyectos no puedan incorporarse de manera segura y confiable a partir del mes de enero del año 2022. En este sentido, proponemos analizar desde ya las acciones operativas de corto plazo que puedan implementarse para permitir de la mejor manera, la conexión de los proyectos de generación que sean adjudicados en este mecanismo.</p> <p>El CNO esta dispuesta a trabajar con el Ministerio, XM y la UPME para definir dichos mecanismos.</p>



Comentario 12

De: Marc-Andre Schnaiker

Fecha: miércoles, 29 de mayo. 2019 a las 17:50

Asunto: Convocatoria pública - Comentario ABO WIND RENOVABLES COLOMBIA SAS

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Energía		
Proyecto: Resolución	Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."		
Fecha inicio:	22/05/2019		
Fecha fin:	29/05/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	29/05/2019 18:00		
Nombre de la empresa o interesado:	ABO Wind Renovables Colombia S.A.S		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:	Medellín		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Participación de la demanda	Capítulo IV	¿Cómo se está buscando que haya una mayor participación de la demanda en la subasta? Por favor tener en cuenta que los comercializadores integrados a los distribuidores no quieren involucrarse en gran medida a esta subasta por la volatilidad de la generación en el despacho diario y menos si solamente hay energía por bloques horarios. El mercado actual ofrece contratos de energía plana y los generadores actuales tienen una posición dominante; por ende, en Colombia no se consigue con facilidad contratos por franjas horarias. En este sentido, los comercializadores, siguiendo el principio de transferir costos eficientes a los usuarios finales, preferirán evitar su participación en la subasta o hacerlo en baja proporción.
2	Operación diaria del sistema	Artículo 4	¿Cuál es el plan o quién se está encargando de analizar el despacho horario de energía? Este es un temor de los operadores de red para suministrar la energía a todos sus usuarios finales debido a la volatilidad de la generación renovable. ¿Se está comunicando a la demanda (operadores de red, comercializadores, usuarios) cómo se desarrollaría el despacho desde el punto de vista operativo para así motivar su participación?
3	Seguimiento a las políticas de gobierno	Considerandos, página 2	El mecanismo de subasta propuesto, ¿permitirá alcanzar el objetivo de penetración de fuentes renovables de energía al mercado eléctrico colombiano y de diversificación de la matriz energética para la generación?
4	Oferta de energía	Capítulo IV	La oferta de energía en cada bloque debería ser por energía total en el intervalo de tiempo en vez de pedir una energía horaria constante a lo largo del bloque. Esto se solicita porque la curva de producción depende de la disponibilidad del recurso primario y no se debería transferir totalmente el riesgo de bolsa a las plantas renovables con el fin de cumplir con la energía horaria. Se propone que se realice un balance intra-anual de la energía producida en el bloque horario teniendo en cuenta que el recurso primario varía a lo largo del año. Esto se busca con el fin de proteger el mercado eléctrico y cubrir la intermitencia del recurso primario. Este modelo disminuye costos de energía porque el riesgo de variabilidad en ingresos disminuye.
5	Tiempos de publicación más amplios	Anexo	Aumentar el tiempo entre la publicación de pliegos y la ejecución de la subasta. Esto es con el fin de que los inversionistas puedan obtener asesoría apropiada de consultores y sus gremios; así mismo, poder suscribir los acuerdos necesarios con las entidades bancarias para las garantías y la financiación de los proyectos que permita transferir a la tarifa costos eficientes y óptimos.



Comentario 13

De: Johansen_Christian TS/ISBU

Fecha: miércoles, 29 de mayo de 2019 a las 18:13

Asunto: Comentarios a la convocatoria de la Subasta de Largo Plazo

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Energía		
Proyecto: Resolución	Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyecto:		
Fecha inicio:	22/05/2019		
Fecha fin:	28/05/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	29 de Mayo de 2019		
Nombre de la empresa o interesado:	Trina Solar Colombia		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:	Bogota		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Fecha del proceso de adjudicación	Artículo 2, página 3	con nuestra experiencia en la subasta pasada, una fecha de adjudicación tan temprana como la propuesta dificulta la participación de diferentes actores por: 1) emisión de garantías 2) revisión y banquabilidad de la contraparte 3) cierres financieros de los proyectos
2	Demanda Objetivo	Artículo 3, página 3	Debería obligarse a la demanda con un mínimo de energía (asi sea algunos comercializadores, los grandes) para cumplir con la obligación del PND de contratarse entre el 8%-10% de su portafolio con FNER
3	Periodo de vigencia del productor a subastar	Artículo 4, página 3	La invonconencia de un periodo de 12 años está asociada a la financiación de los proyectos. Mayor plazo mejor tarifa. No es que el inversionista ganó 1% de TIR con la misma tarifa. Es que el inversionista puede poner una tarifa mucho mas baja para obtener una TIR que iguale a sus expectativas de rentabilidad. Por esto, 15 o 20 años serán mejor siempre que 12.
4	Fecha de inicio de las obligaciones	Articulo 5, página 3	La fecha de inicio de las obligaciones estaría para el 1 de enero de 2022. En la actualidad y demostrado en la subasta pasada, existen una gran cantidad de proyectos que pueden cumplir con esa obligación. Lo preocupante es que no está definido si el COD de los proyectos deberá ser anterior o mas tardar el inicio de la obligación.




Comentario 14

De: **Jaime Arévalo** - SOLARPACK

Fecha: miércoles, 29 de mayo de 2019 a las 18:31

Asunto: Comentarios proyecto de resolución Subasta largo plazo

Comentarios proyecto de resolución Subasta largo plazo  Recibidos x

Jaime Arevalo

para mí, Maria ▾

Buenas tardes,

Encuentren en el adjunto nuestros comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de SOLARPACK COLOMBIA.

Un cordial saludo,



Jaime Arévalo

Calle 93 # 19-55, Of. 4-110, Bogotá

Teléfono: +57 350 591 8702

jarevalo@solarpack.es | skypeid: arejaime

www.solarpack.es



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía
Proyecto: Resolución	"Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018"
Fecha inicio:	17/05/2019
Fecha fin:	27/05/2019
<i>Por favor diligenciar</i>	
Fecha comentario:	29/05/2019 0:00
Nombre de la empresa o interesado:	
Datos de contacto:	Correo electrónico:
	Número celular:
Ciudad:	Bogotá

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Actualización precio del contrato	Artículo 9: actualización precio contrato	El contrato sigue siendo en COP. Lo único que ha cambiado es el indexador de precio del contrato. Se ha modificado para que éste tenga un componente en USD y un componente en COP. Sin embargo, esto no mitiga el riesgo de tasa de cambio, y tampoco es coherente con lo planteado en la memoria justificativa del proyecto de resolución. Teniendo en cuenta que el 60% del indexador está referido a un indexador en USD, esta actualización del precio resulta perjudicial para el generador, ya que sus ingresos se indexan en un % menor (IPP USA) que el % en el que se indexan sus costos (IPP COLOMBIA). Si lo que se quiere es hacer más eficiente el precio al usuario final, lo que se debería de fijar es una parte del precio del contrato en pesos colombianos y otra parte en dólares americanos, y no el indexador como es el caso de la presente propuesta.
2	Obligaciones generales del vendedor	Artículo 10	Sugerimos la siguiente redacción para el literal "a" del inciso 2 (a. poner en operación comercial el proyecto de generación en la fecha establecida en el contrato adjudicado o antes de dicha fecha pero después de la fecha de adjudicación,...)
3	Producto a subastar	Artículo 8	El producto planteado en la actual propuesta supone un riesgo mayor para el generador que el de la subasta anterior. Esto es debido a que el generador renovable debe cumplir con una obligación horaria cuando el recurso es intermitente, con lo cual lo obliga a cubrirse con mecanismos de respaldo que tienen un sobrecosto el cual se ve reflejado en el precio final ofertado. Adicionalmente, esta cobertura financiera le da una mayor ventaja al generador incumbente vs el no incumbente, ya que el no incumbente no tiene un portafolio propio para tener dicha cobertura.



4	Características de la subasta	Artículo 14	Teniendo en cuenta la experiencia de la pasada subasta de contratos de largo plazo, en la que no hubo cruce y oferta y demanda, la demanda no debería ir activa a la subasta, si no que debería ser pasiva siendo tomadora de precio, como ha ocurrido en todas las subastas de la región e incluso en las licitaciones realizadas en Colombia. De este modo, se dejaría a la oferta entre en competencia para conseguir el precio más competitivo.
5	Proceso de adjudicación	Artículo 24	Como las ofertas por bloques son vinculadas, se va a favorecer las ofertas que puedan cubrir las 24 horas y por tanto los tres bloques intra diarios, dejando casi sin posibilidad de adjudicación a las tecnologías que por naturaleza del recurso solo puedan ofertar en un bloque intra diario. En consecuencia, la adjudicación debería hacerse por bloques intra diarios no vinculados entre sí.
6	Precalificación de los generados	Artículo 29 literal d	(presentar fecha de entrada en operación comercial del proyecto la cual deberá ser posterior a la fecha de adjudicación de la subasta y a más tardar en la fecha de inicio del contrato,...)
7	Precalificación de los comercializadores/compradores	Artículo 30	La precalificación de los comercializadores/compradores debería ocurrir al menos dos meses antes de la adjudicación con el fin de conocer y poder valorar mejor el riesgo de contraparte.

Comentario 15

De: **Sofía Ximena Achicanoy Paz**

Fecha: miércoles, 29 de mayo de 2019 a las 18:49

Asunto: COMENTARIOS PROYECTO SUBASTAS DE CONTRATACION DE LARGO PLAZO



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía		
Proyecto: Resolución	Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."		
Fecha inicio:	22/05/2019		
Fecha fin:	29/05/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	29/05/2019 0:00		
Nombre de la empresa o interesado:	ENERTOTAL S.A. E.S.P		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Precio del Contrato	Articulo 8 Numeral b	Los valores de la oferta de energia en contratos, mercado spot y convocatorias considera en el precio pleno el CERE. El excluir este valor del precio final y considerar una oferta sin él, induce errores en la comparación de magnitudes y precios. Se sugiere que el Precio final de oferta tanto de generador como comercializador incluya este valor.
2	Actualización del precio del con	Articulo 9	El precio del mercado siempre se ha ofertado en pesos colombianos, la tarifa que corresponde al costo unitario ofectado por subsidios y contribuciones tambien se expresa en pesos colombianos, el riesgo de la construccion de proyectos nunca ha sido reflejado en la moneda en la que transa la energia en el mercado mayorista y minorista del pais. En la hoja se presenta el ejercicio de comparacion de una oferta, precio de cierre de convocatoria tradicional y el



3	Bloques Intradiarios	Artículo 21	El enunciado de este artículo indica que "los bloques intradiarios para los compradores y vendedores deberán presentar sus ofertas son los definidos....", este enunciado contradice lo indicado en el artículo 20, en el cual para los compradores no se presenta la opción de oferta por discriminación en bloques. Consideramos que este artículo está bien y el que se debe ajustar es el Artículo 20.
4	Proyectos que participaran en	Artículo 22	Hoy las plantas que participan obligatoriamente del despacho central son aquellas de capacidad superior a 20 MW, las plantas de 10MW a 20 MW pueden optar voluntariamente por el despacho central o no, en este artículo se indica que los proyectos de más de 5 MW podrán participar en la subasta si se acogen al despacho central, entenderíamos que esto requiere un ajuste regulatorio.

Comentario 16

De: Carolina Obando Anzola – Ser Colombia

Fecha: miércoles, 29 de mayo de 2019 a las 19:09

Asunto: Comentarios - Resolución convocatoria subasta largo plazo

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto: Resolución		Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."	
Fecha inicio:		22/05/2019	
Fecha fin:		28/05/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		Mayo 27 de 2019	
Nombre de la empresa o interesado:		SER Colombia	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:		Bogotá	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Fecha del proceso de adjudicación	Artículo 2, página 3	Algo en lo que queremos hacer bastante énfasis es en la necesidad de no correr con el proceso de adjudicación de la subasta . Entendemos que la Señora Ministra adquirió un compromiso, pero consideramos que lo mejor es tomarse el tiempo suficiente para hacer las consultas de las características del mecanismo y de los diferentes documentos que se vayan publicando.



1			En este sentido, consideramos que debería postponerse el plazo impuesto a la UPME para adjudicar la subasta, y sugerimos que este plazo se extienda hasta mediados de noviembre, y que la totalidad de los documentos sean publicados cuatro (4) meses antes de esta fecha (mediados de julio).
2	Periodo de vigencia del productor a subastar	Artículo 4, página 3	Teniendo en cuenta que un contrato con más plazo fomenta la obtención de precios más competitivos, sugerimos que el periodo de vigencia del producto a subastar sea por lo menos 15 años, pues esto generaría mejores precios para la demanda asociados al aumento del porcentaje de financiamiento de los proyectos por parte de los bancos. Además, queremos mencionar de nuevo que nos sorprende que una de las motivaciones de esta decisión sean los resultados de la consulta pública realizada, pues no creemos que estos reflejen la conveniencia técnica ni económica de las políticas y proyectos para el país.
3	Fecha de inicio de las obligaciones	Artículo 5, página 3	Solicitamos se aclare si la fecha de inicio de las obligaciones corresponde a la fecha de entrada en operación del proyecto o si, en caso de que se pueda cubrir algo del compromiso de energía con un contrato de respaldo, esta es la fecha corresponde al momento de la entrega de esta energía.
4	Fecha de inicio de las obligaciones	Artículo 5, página 3	Para tener una oferta más grande, y por tanto más interés de la demanda, se propone ampliar el plazo para el inicio de las obligaciones de los proyectos de generación a 1 de Diciembre del 2023. Tener en cuenta que con las condiciones actuales del mecanismo muchos de los proyectos eólicos quedarán imposibilitados de participar por temas relacionados con la conexión. Otra alternativa a considerar es que les empresas puedan ofertar energía con proyectos que estén listos en dos fechas de entrada: una en enero de 2022 y otra en diciembre de 2023; esto permitiría habilitar más proyectos para entrar en la subasta, pues habría más proyectos con punto de conexión listo.

Comentario 17

De: Mauricio Llanos Beltran – Celsia

Fecha: miércoles, 29 de mayo de 2019 10:44 p. m.

Asunto: Comentarios y sugerencias de Celsia EPSA sobre propuesta de resolución mecanismo contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica

En constancia firma,



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Energía		
Proyecto: Resolución	Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."		
Fecha inicio:	22/05/2019		
Fecha fin:	28/05/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	29/05/2019 0:00		
Nombre de la empresa o interesado:	CELSIA		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:	Medellín		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General		<p>Es necesario que Ministerio y CREG tomen medidas para prevenir el ejercicio de poder dominante y que se agudice la concentración de la oferta de energía en una subasta de dos puntas con participación de empresas integradas verticalmente.</p> <p>La subasta que se realiz+D18ará en septiembre puede tener efectos sobre la estructura de la oferta de energía y puede conducir a que se agudice la concentración de la oferta de energía en el mercado de energía colombiano.</p> <p>El tema de la concentración horizontal es un tema de relevancia para asegurar la competitividad del mercado de energía colombiano, porque nuestro mercado es en esencia competitivo, a diferencia de los mercados de energía de otros países en los que se han implementado subastas similares, tal como se observa en el Anexo 2 de esta comunicación.</p> <p>La diferencia radica en que, en el mercado de energía colombiano, son los promotores de los proyectos y las empresas de generación las que asumen los riesgos de desarrollo, operación y gestión comercial de las plantas de generación.</p>



			<p>que cubren los riesgos de desarrollo, operación y gestión comercial de las plantas de generación.</p> <p>En otros casos, como el del mercado de energía mexicano, por ejemplo, la Comisión Federal de Energía (CFE) licita la construcción de proyectos que previamente han sido concebidos y desarrollados parcialmente por parte de dicha compañía, incluso hasta el suministro del gas natural (en el caso de las térmicas que operan con este combustible) a un precio y con un horizonte de entrega preestablecido. Adicionalmente, en el caso mexicano, la CFE, como comprador único de energía, asegura la remuneración del proyecto a un plazo de 25 años, siempre y cuando la planta cumpla con los KPI's acordados con CFE.</p> <p>En otros mercados, como es el caso del mercado mexicano, no hay competencia en el despacho, sino que son los centros de despacho (por ejemplo, el CENACE –Centro Nacional de Control de Energía–) los que realizan un despacho económico considerando los costos variables de las tecnologías.</p> <p>En ese aspecto hay que considerar que tener en cuenta que uno de los pilares fundamentales del mercado colombiano es la gestión a nivel empresarial de los riesgos comerciales, en una matriz compuesta esencialmente por hidroelectricidad (82%), a diferencia de mercados como el mexicano y el chileno en los que la hidroelectricidad tiene una baja participación (32% y 10%, respectivamente).</p> <p>Por lo anterior, no se puede obviar el hecho de que en el esquema colombiano hay que poner especial atención al posicionamiento de los agentes en cuanto a la capacidad instalada y a la producción de energía, no sólo en condiciones críticas (como se controla con la participación en la enfic) o en las horas de punta (como se controla con la franja de potencia), sino en general en el mercado de contratos y en la bolsa.</p>
2	Criterios de competencia	Artículo 19	<p>se necesita combinar límites a la participación (reglas duras) y criterios de comportamiento que eviten comportamientos estratégicos. Y se requiere la combinación de los mecanismos por las siguientes razones:</p> <p>i) <u>Si</u> no existen límites a la participación, la composición de la oferta en los mercados puede cambiar súbitamente a raíz de procesos de fusión o integración</p> <p>ii) <u>Las</u> reglas de comportamiento se definen de acuerdo con las condiciones de la composición de la oferta. En un ambiente en el cual operan múltiples empresas con tamaños similares, tiene sentido que las reglas de comportamiento sean menos intrusivas y otorguen mayor libertad al criterio empresarial, mientras que a mayor tamaño de empresas, mayor diversidad de tamaños y menor número de empresas que participan en el mercado las reglas deben limitar un poco la posibilidad de que los grandes jugadores aprovechen su posición para ejercer posición dominante</p> <p>iii) <u>Es</u> muy difícil adaptar las reglas de comportamiento al vaivén de la composición de la oferta</p> <p>iv) <u>Se</u> ha documentado en la literatura especializada la dificultad de probar el ejercicio de poder dominante, incluso por parte de <u>organismos de vigilancia y control de mercados muy sofisticados como PJM, CAISO y ERCOT</u></p> <p>de algunas empresas que pueden tener posición simultáneamente como vendedores y como compradores con el fin de prevenir el riesgo moral que puede materializarse al tener la posibilidad de utilizar la demanda regulada que representan para viabilizar proyectos de generación, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>El</u> desarrollo de subastas, al igual que cualquier industria, requiere la aplicación de políticas antimonopolio, que desalienten el comportamiento colusorio, disuasorio y depredador . • <u>En</u> esta subasta los participantes integrados verticalmente pueden presentar ofertas de precio venta que resulten disuasorias para obstaculizar la asignación de contratos a oferentes que no ostenten esa condición de representantes de la demanda regulada, conducta esta que debe ser restringida para cumplir con el objetivo de incentivar el ingreso de nuevos generadores al mercado. • <u>Así</u> mismo, as cantidades de energía del mercado regulado con las que participan en la punta de compra, y, a partir de un ejercicio de estimación de los precios de los competidores y del precio tope, establecer los precios que les permitan obtener rentas sobre el costo económico de sus proyectos. • <u>Dichos</u> oferentes, dado el nivel de contratación para 2022, pueden decidir cuánta energía compran, de manera que exceda la cantidad de energía que venden en la misma subasta, especialmente cuando el nivel de contratación para 2022 es tan solo de 36% de la demanda regulada.

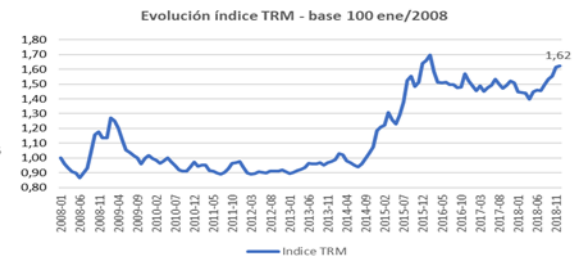
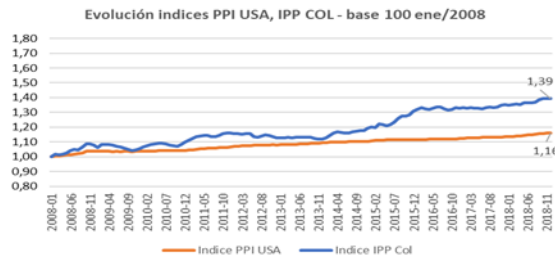




			<ul style="list-style-type: none"> El precio techo que fije la CREG permite, bajo condiciones asimétricas, trasladar el resultado de la subasta de energía directamente a los clientes regulados, pero aún así, también permite la obtención de rentas en condiciones de información asimétrica. El crecimiento de la generación por parte de un agente, apalancado en la demanda regulada que representa, afectaría la estructura de la oferta de energía en el mercado. Los criterios para limitar la participación de un agente en el mercado vigentes en la regulación, franja de potencia y participación en la oferta, están desactualizados respecto a los temas de interés en el mercado de contratos, y por ello no tienen ninguna incidencia frente al crecimiento de un agente con base en los resultados de las subastas de contratos. <p>Por lo anterior, es relevante y necesario que tanto Ministerio como CREG ratifique los criterios de competencia, que ya habían sido establecidos en la Resolución CREG 020 de 2019 para la anterior subasta, como parte del desarrollo de la próxima subasta que se va a efectuar, considerando el resultado de la subasta y no la intención de participación en ella.</p>
Tope Máximo	Artículo 23		<p>La definición del precio tope, junto con los criterios de competencia, que defina la CREG son esenciales para garantizar que los resultados de la subasta son eficientes</p> <p>Como lo plantea el estudio Sumatoria-PE3, la determinación del precio tope debe evitar que cualquier vendedor extraiga rentas económicas adicionales al costo económico de cada proyecto, especialmente a causa de un eventual exceso de demanda o de comportamientos estratégicos que se originen en el desarrollo de la subasta.</p> <p>Es necesario considerar que, a través de diversos análisis económicos, los participantes en la subasta pueden hacer estimaciones del precio tope que va a definir la CREG, razón por la cual es necesario que, junto con dicho parámetro, se definan condiciones de competencia que le permitan al Ministerio y a la CREG garantizar que los resultados de la subasta son eficientes.</p> <p>No obstante, como hemos tenido la oportunidad de expresar en comunicaciones anteriores, consideramos que el mecanismo ideal para asegurar el objetivo de tener un mecanismo competitivo es fomentar la participación de toda la oferta de energía disponible.</p>
Proceso de adjudicación	Artículo 24		<p>La definición de la función objetivo de la subasta debe orientarse a la eficiencia del precio de adjudicación y debe respetar los precios máximos ofertados por los compradores y el precio tope que establezca la CREG</p> <p>Bajo la condición de que en la subasta los contratos se van a adjudicar con base en los precios de oferta de los vendedores (pay as bid), es importante que la función objetivo de la subasta se defina para lograr precios de adjudicación eficientes.</p> <p>Teniendo claro el compromiso ético que nos asiste a todos para contribuir en la lucha contra el cambio climático, es importante tener en cuenta Colombia debe beneficiarse de la curva de aprendizaje de las tecnologías eólica y solar que ya han financiado otros países, con claros beneficios económicos en términos de valor agregado para sus economías por la venta de equipos y tecnología.</p> <p>Entendemos que el ejercicio que se deriva de lo propuesto en el artículo 24 de la resolución publicada por el Ministerio corresponde a una optimización multiobjetivo, en este caso dos funciones objetivo. Es decir, la optimización buscaría maximizar la asignación de los bloques intradiarios y minimizar el precio promedio ponderado de la asignación para un día.</p> <p>La solución del problema no permitirá alcanzar una única solución que represente un óptimo para todas las dos funciones objetivo, debido a que la optimización que cumple uno de los objetivos representa un deterioro respecto al otro objetivo, es decir, que optimizar una función implica sacrificar el desempeño de la otra.</p> <p>Por lo anterior, consideramos que la función objetivo que se debe privilegiar la minimización del precio de adjudicación de los contratos, tomando como condición restricción la asignación de una cantidad de energía igual o superior a la demanda objetivo de la subasta.</p>



Moneda del contrato y actualización	Artículo 9	<p>La variación de cada uno de estos índices en la ventana de los últimos 11 años ha sido de 39% en el caso del IPP colombiano, de 16% en el caso del IPP estadounidense y de 62% en el caso de la TRM, este último sin incluir la rápida depreciación reciente del peso respecto al dólares de las últimas ocho semanas hasta la fecha. Es decir, con la aplicación de la TRM en el indexador, se estaría incrementando el precio de los contratos de la subasta 1,58 veces más que la actualización del precio en el tiempo con el IPP colombiano, lo cual carece de justificación.</p> <p>Tal reconocimiento al valor del contrato no es consecuente con la variación del precio de la energía en el resto de contratos que se transan en el mercado de energía colombiano.</p> <p>El argumento de que se podrían obtener menores precios ofertados por parte de los vendedores en la subasta no es válido dado que los costos de cobertura tendrán que ser asumidos, ya sea por el vendedor o por el comprador, pero con una diferencia sustancial: el vendedor puede asumir el riesgo de no contar con cobertura, mientras que en el caso del comprador la cobertura es una necesidad, cuyo costo no se puede transferir al consumidor con la regulación vigente.</p> <p>En particular, en el caso de los clientes no regulados, y en ese conjunto especialmente en el caso de los clientes industriales, la indexación del contrato con base en la TRM es un desincentivo a participar en la subasta dado que amplifica los efectos de la depreciación del peso colombiano frente al dólar estadounidense, porque encarece los insumos importados, encarece la deuda contraída con bancos externos y ahora encarecería el costo de la energía como insumo productivo.</p> <p>Este efecto no es menor para un industrial que requiere una canasta de suministro de energía completamente competitiva y con menor razón si se quiere incentivar la participación de este segmento de la demanda.</p> <p>Considerando que los vendedores en la subasta tienen una mejor posición para gestionar las coberturas, incluso dentro de su estructura de financiamiento, el riesgo cambiario debe ser asignado a los vendedores, dado que son quienes pueden gestionarlo de manera eficiente.</p> <p>Con base en las anteriores razones solicitamos que el precio se defina en pesos colombianos y que el indexador de dicho precio se defina con base en el índice de precios al consumidor de la economía colombiana.</p>
-------------------------------------	------------	--





	Moneda del contrato y actualización	Artículo 9	<p>La variación de cada uno de estos índices en la ventana de los últimos 11 años ha sido de 39% en el caso del IPP colombiano, de 16% en el caso del IPP estadounidense y de 62% en el caso de la TRM, este último sin incluir la rápida depreciación reciente del peso respecto al dólares de las últimas ocho semanas hasta la fecha. Es decir, con la aplicación de la TRM en el indexador, se estaría incrementando el precio de los contratos de la subasta 1,58 veces más que la actualización del precio en el tiempo con el IPP colombiano, lo cual carece de justificación.</p> <p>Tal reconocimiento al valor del contrato no es consecuente con la variación del precio de la energía en el resto de contratos que se transan en el mercado de energía colombiano.</p> <p>El argumento de que se podrían obtener menores precios ofertados por parte de los vendedores en la subasta no es válido dado que los costos de cobertura tendrán que ser asumidos, ya sea por el vendedor o por el comprador, pero con una diferencia sustancial: el vendedor puede asumir el riesgo de no contar con cobertura, mientras que en el caso del comprador la cobertura es una necesidad, cuyo costo no se puede transferir al consumidor con la regulación vigente.</p> <p>En particular, en el caso de los clientes no regulados, y en ese conjunto especialmente en el caso de los clientes industriales, la indexación del contrato con base en la TRM es un desincentivo a participar en la subasta dado que amplifica los efectos de la depreciación del peso colombiano frente al dólar estadounidense, porque encarece los insumos importados, encarece la deuda contraída con bancos externos y ahora encarecería el costo de la energía como insumo productivo.</p> <p>Este efecto no es menor para un industrial que requiere una canasta de suministro de energía completamente competitiva y con menor razón si se quiere incentivar la participación de este segmento de la demanda.</p> <p>Considerando que los vendedores en la subasta tienen una mejor posición para gestionar las coberturas, incluso dentro de su estructura de financiamiento, el riesgo cambiario debe ser asignado a los vendedores, dado que son quienes pueden gestionarlo de manera eficiente.</p> <p>Con base en las anteriores razones solicitamos que el precio se defina en pesos colombianos y que el indexador de dicho precio se defina con base en el índice de precios al consumidor de la economía colombiana.</p>
	Demanda Objetiva	Convocatoria a la subasta	<p>Dejar abierta la demanda a adjudicar en la subasta, es decir, no establecer una demanda objetiva, es inconveniente porque un comercializador podría acudir a comprar toda la energía que no tenga contratada en su mercado regulado, con los siguientes potenciales efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación, 1 de enero de 2022, el 36% de la demanda del mercado regulado se encuentra contratada • El potencial de oferta disponible supera las expectativas que motivan el mecanismo • El eventual exceso de demanda y la posibilidad de que se genere la posibilidad de comportamientos estratégicos puede derivar en comportamientos oportunistas por parte de algunos agentes que podrían buscar incrementar el precio de la oferta hasta el tope máximo que establezca la CREG





Comentario 18

De: Martha Aguilar Méndez

Fecha: miércoles, 29 de mayo de 2019 a las 23:40

Asunto: Comentarios ACCE a la Resolución del MME sobre Contratación a Largo Plazo



ACCE 034-19

Medellín, mayo 29 de 2019

Doctora
MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
E-mail: pciudadana@minminas.gov.co
Bogotá - Colombia

Referencia: Comentarios al proyecto de Resolución del MME para las Subastas de Largo Plazo

Respetada Señora Ministra:

En mi condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal de la Asociación Colombiana de Comercializadores de Energía -ACCE-, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar nuestros comentarios con respecto a la Resolución de la referencia, "por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018."

Para tal fin, anexamos nuestro análisis en el formato indicado por ustedes para tal fin, en el archivo "**220519_Convoa_subasta_contratación_LP Comentarios ACCE**" y anexamos dos gráficos que consideramos ilustran el Riesgo Cambiario en el que incurriría la demanda con el mecanismo de indexación propuesto y otro que nos muestra la comparación en pesos corrientes de mc, oferta de subasta y valor equivalente de precio de oferta.

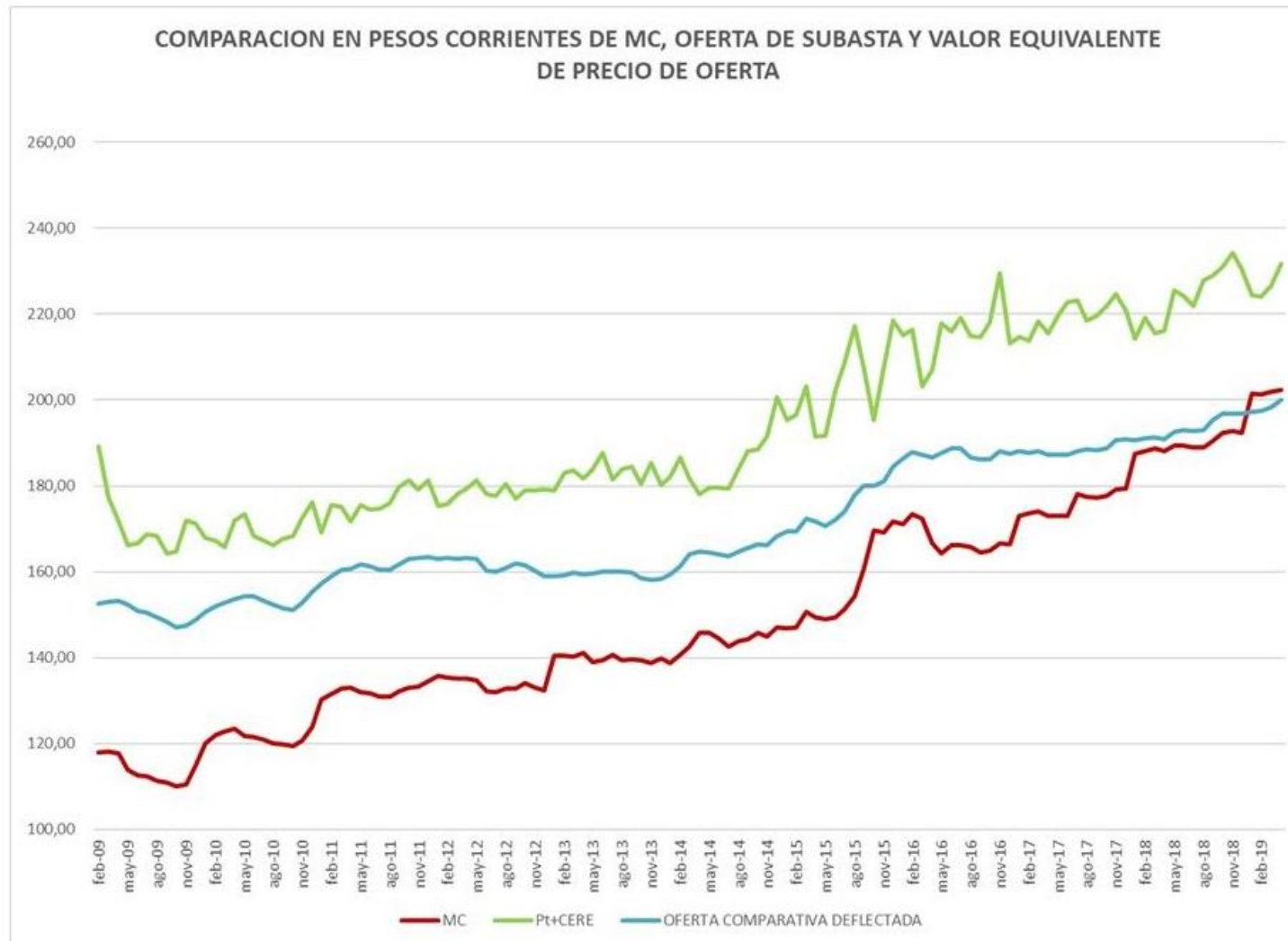


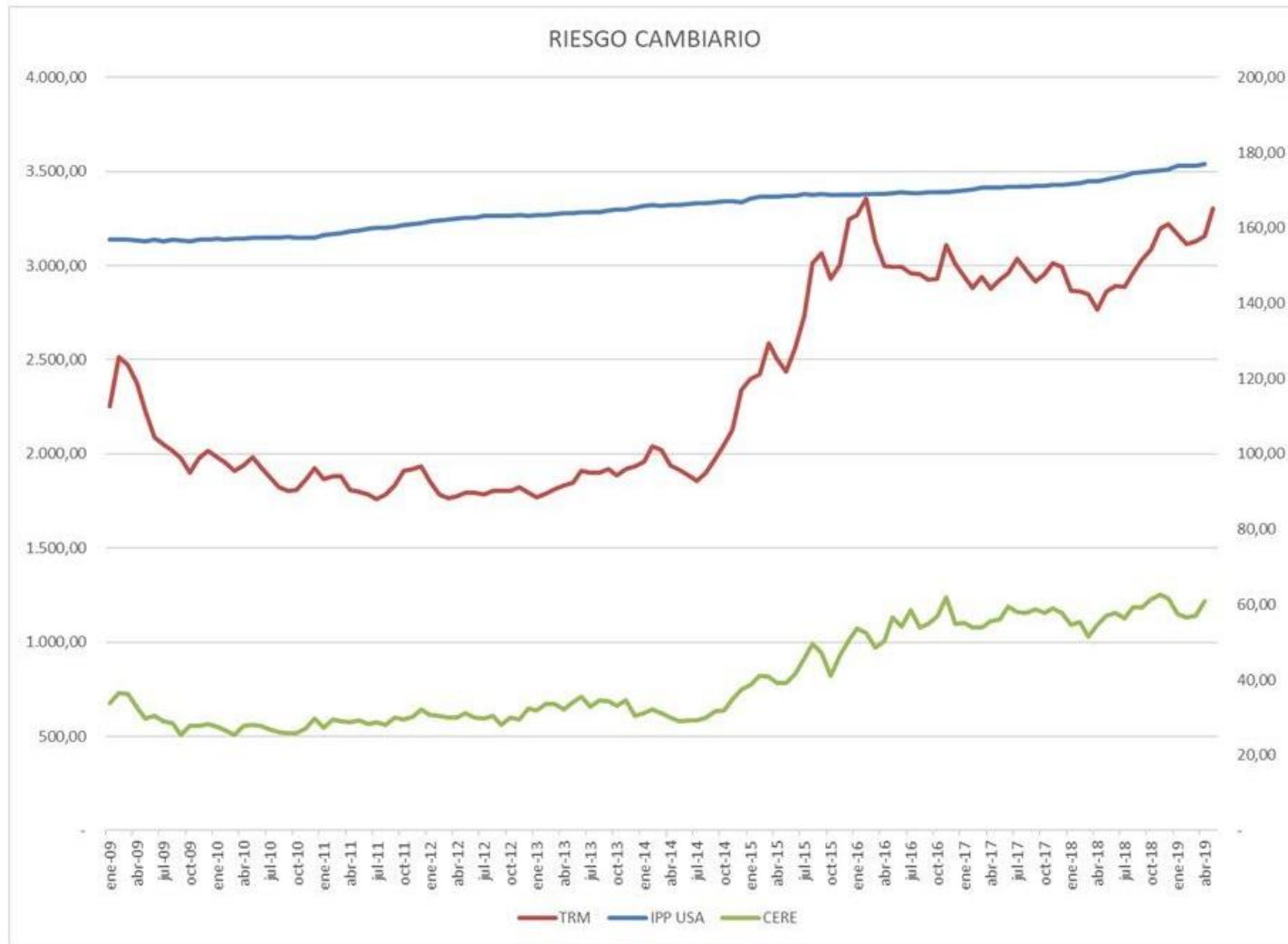
En nuestro interés por lograr el exitoso establecimiento e implementación un esquema justo y de Competencia para el SIN, enmarcado dentro de un esquema de Competencia para la Comercialización de Energía y que promueva ésta dentro de un ambiente equitativo y competitivo, y con el fin de que los beneficios de la competencia se trasladen a los usuarios finales, ACCE se pone a su disposición para colaborar al Ministerio en todo lo que considere, para lo cual quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordial Saludo,

MARTA AGUILAR MÉNDEZ
Directora Ejecutiva

Copia:
Expertos Comisionados CREG
Junta Directiva ACCE







FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía		
Proyecto: Resolución	Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."		
Fecha inicio:	22/05/2019		
Fecha fin:	29/05/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	29/05/2019 0:00		
Nombre de la empresa o interesado:	ACCE -ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:	Medellín		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	COMPRADORES QUE PARTICIPAN EN LA SUBASTA	Capitulo II, Definiciones, Artículo 7°, COMPRADORES	Consideramos que debería ampliar la definición de comprador e incluir también a los Agentes Generadores, pues así como ocurre en la Bolsa de Energía, hay situaciones en que los Generadores requieren comprar energía
2	ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO	Capitulo II, Definición del Producto, Artículo 9°, Actualización del Precio del Contrato	A nuestro modo de ver, lo mas complicado es la actualización del precio de cierre de la subasta,pues en la propuesta se considera actualizar el 60% con respecto del IPP de Estados Unidos (mes de actualización / mes de adjudicación) y se afecta por la variación del mes de la TRM (TRM mes de actualización/TRM del mes anterior),y el otro 40% se actualiza con base en la variación del IPP del mes /IPP de la adjudicación. Respetuosamente proponemos que El precio de la oferta, debe ser comparativo con los precios de bolsa o convocatorios, es decir estos valores son plenos no se agrega ningun cargo adicional. El precio final debe ser igual a la oferta, la forma en que lo han mencionado confunde y genera comparaciones inadecuadas. El precio debe ser en pesos colombianos y su actualizacion debe ser referente al IPP colombiano, las ofertas en la bolsa son en pesos, las ofertas en las convocatorios son en pesos, en ningun momento la demanda debe asumir la variacion de una moneda distinta a la nacional.



	3 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO	Capitulo II, Definición del Producto, Artículo 9°, Actualización del Precio del Contrato	Al precio del cierre de la subasta hay que sumarle el CERE, así que los precios competitivos de \$140 a \$180/kWh se vuelven en \$200 a \$240/kWh pesos realmente para la demanda a pesos de abril de 2019 aproximadamente, AL APLICAR el mecanismo de actualización propuesto. Si la búsqueda es la eficiencia, en el archivo adjunto podrán ver que una oferta de \$170/kWh + CERE (en la subasta de LP), comparado con un cierre de convocatorias actual de \$200/kWh y el MC, solo muestran que estametodología de subasta de LP sería la forma mas costosa de cubrirlo. Adicionalmente y de GRAN impacto sería el hecho de que la demanda, además de los riesgos de demanda, conservación y crecimiento de mercado y de cartera, también entraría a correr con todo el riesgo cambiario.
	4 Condiciones de las ofertas de los participantes: OFERTAS DE COMPRA	Capitulo IV, Subasta para la contratación a Largo Plazo, Artículo 20.- Condiciones de las ofertas de los participantes.- Literal a.	La propuesta define una oferta de precio máximo de compra en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$/kWh] con dos (2) decimales de precisión, sin incluir el CERE . Proponemos, como lo mencionamos anteriormente, que la oferta sea un valor total (COP\$/kWh), de tal manera que no se preste para confusiones al momento de liquidar valores o comparar ofertas
	5 Condiciones de las ofertas de los participantes: OFERTAS DE VENTA	Capitulo IV, Subasta para la contratación a Largo Plazo, Artículo 20.- Condiciones de las ofertas de los participantes.- Literal b.	La propuesta define una oferta de precio en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$/kWh] con dos (2) decimales de precisión, sin incluir el CERE. Proponemos, al igual que para el literal a., que la oferta sea un valor total (COP\$/kWh)
	6 Criterios de Desempate	Capitulo IV, Subasta para la contratación a Largo Plazo, Artículo 25°, Criterios de desempate	La propuesta define que se resolverá el empate, adjudicando la oferta con mayor cantidad de Paquetes de Energía, y que si el empate persiste, se asignará mediante un mecanismo de selección aleatorio. Nuestra propuesta es que en caso de empate, se adjudique a prorrata de las cantidades ofertadas, conservando el mismo criterio que aplica para las convocatorias públicas

Comentario 19

De: Rene Altamar

Fecha: miércoles, 29 de mayo de 2019 a las 23:57

Asunto: Comentarios Sowitec Energías Renovables a Proyecto de Resolución CLPE



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía
Proyecto: Resolución	Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."
Fecha inicio:	22/05/2019
Fecha fin:	29/05/2019
<i>Por favor diligenciar</i>	
Fecha comentario:	29/05/2019 0:00
Nombre de la empresa o interesado:	SOWITEC ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA
Datos de contacto:	Correo electrónico:
	Número celular:
Ciudad:	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Plazo de la subasta	Artículo 4	Plazo de 12 años no es favorable para el financiamiento y para poder ofertar precios bajos; con bloque de horas (si no se gana los tres bloques) mucho menos atractivo
2	Bloques intradiarios	Memoria Justificativa y considerandos	1- No está claro si un proyecto tiene que ofertar para todos los bloques, entiendo que no. Si sería así los proyectos solares quedarían prácticamente afuera. 2- Como sería la adjudicación de bloques? Si un proyecto eólico no quedaría adjudicado por los 24h su financiamiento sería difícil y la participación en la subasta muy riesgoso - 3- En estos bloques se tiene que entregar una curva de producción plana? 4- Se podría combinar proyectos para una oferta? (en Chile es así)
3	Fecha entrada proyectos subasta	Artículo 5	Se podría ampliar la oferta de energía para proyectos que entren en operación hasta el 31 de diciembre de 2023
4	Obligatoriedad de la participación de la demanda	Memoria Justificativa y considerandos	Se desearía que todos los comercializadores estén obligados a participar en la subasta con una oferta mínima del 5% del valor de esta o del 10% de su compra del último año. Eso garantizaría que siempre habrá adjudicación.



Comentario 20

De: José Toro

Fecha: jueves, 30 de mayo de 2019 a las 0:01

Asunto: Observaciones a la subasta de renovables

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto:		Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."	
Fecha inicio:		22/05/2019	
Fecha fin:		29/05/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		Mayo 29 de 2019	
Nombre de la empresa o interesado:		Agente Experto en Servicios Públicos SAS ESP	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:		Bucaramanga	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	JURIDICO	ART 25 CRITERIOS DE DESEMPATE	POR TRASPARENCIA QUE SE DEFINA DE UNA VEZ CUAL ES EL CRITERIO DE SELECCIÓN ALEATORIO QUE SE VA A UTILIZAR EN CASO DE EMPATE.
2	JURIDICO		1. La modalidad de la subasta es presencial o virtual (por aquello que hay un Auditor de la subasta). 2. Hay margen de mejora en el precio ofertado. 3. Como es subasta ha ypja en el precio.
3	TECNICO	Artículo 4.- Período de vigencia del producto a subastar.- Res MME	Energía que por favor tuviera la posibilidad de tener revisiones de precio cada 3 o 4 años. Lo anterior teniendo en cuenta la incertidumbre de un periodo tan largo y el poder actualizar valores ahora más cuando se está incorporando variables externas como son TRM e IPP de EEUU
4	FINANCIERO	Capítulo 4 Garantías	Igualmente argumentamos en dicha reunión que debería incluirse las garantías de pólizas de seguros que hoy en día ya están más desarrolladas y permiten clausulados que las hacen muchos más líquidas y confiables, y con el beneficio de mejores costos y no consumo de cupo de crédito como sí sucede con los Avaes o Garantías Bancarias
5	FINANCIERO	Capítulo 4 Garantías	En este punto la idea es que la de cumplimiento sea entre del 10% del contrato anual y la de pago no supere 2,5 meses de cobertura anual



Comentario 21

De: OGE Hemberth

Fecha: jueves, 30 de mayo de 2019 a las 0:02

Asunto: Comentarios al mecanismo del contrato de largo plazo.





Indexador de precio

Consideramos que, tanto el precio de los contratos como su indexador deben estar denominados únicamente en pesos colombianos. De un lado, porque el agente generador tiene la posibilidad de consolidar este riesgo y hacer una gestión efectiva sobre él, y de otro lado porque los instrumentos con los que cuentan los comercializadores para administrar este riesgo son casi nulos, por lo que el potencial efecto de esta medida recae directamente sobre la tarifa de los usuarios finales.

Con relación a los riesgos propios de la actividad de generación, entre los cuales se encuentran aquellos de tipo financiero, el marco legal del sector eléctrico colombiano es claro en indicar que son los inversionistas quienes deben asumir y en consecuencia gestionar los riesgos inherentes a ella, para lo cual se establece que *"Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos."*

Respecto a la demanda, los contratos de energía constituyen precisamente un instrumento de cobertura frente a la volatilidad del precio spot de este commodity, resulta paradójico que el precio de esta cobertura sea sometido a la volatilidad de una divisa cuyo comportamiento no está relacionado de manera estrecha con los procesos de formación de precio de mediano y largo plazo del mercado eléctrico colombiano. Adicionalmente, aun cuando los comercializadores tuvieran las capacidades para gestionar este riesgo, si tenemos en cuenta periodos de compromiso de 10 a 20 años como los que se establecen en el Artículo 8 del proyecto de resolución, éstos exceden ampliamente los horizontes de cobertura de tasa de cambio disponibles en Colombia.

Por lo anterior, reiteramos que la actualización de precios de los contratos de energía en Colombia debe estar referenciada exclusivamente a los índices de precios administrados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, como es el IPP o en su defecto el IPC, y bajo ningún pretexto debe someterse a la demanda a asumir la volatilidad del dólar o cualquier otra divisa en la tarifa de energía eléctrica.

Fecha del proceso de adjudicación

Considerando que este es un proceso de contratación de energía cuya particularidad radica en que la oferta corresponde exclusivamente a la energía que generarán plantas nuevas, vemos necesario que la fecha de la subasta sea establecida con un tiempo prudente para que los agentes tengan la posibilidad de evaluar su decisión de participar en la subasta con



información completa, lo cual habilita que se presente oferta con la calidad y en la cantidad requerida para el éxito de la subasta.

Tomando en consideración lo expresado, y teniendo en cuenta que, además de conocer las características del producto y el mecanismo de asignación, son indispensables para la evaluación de riesgos, la minuta del contrato que establezca el MME, los pliegos y condiciones de la subasta que establezca la UPME y las reglas para evaluación de los criterios de competencia y reglas de traslado a la tarifa que defina la CREG.

Vemos pues que el 30 de septiembre es un plazo bastante estrecho para permitir que las entidades antes mencionadas completen los procesos de consulta y publicación de estos documentos y los agentes interesados en la subasta realicemos un proceso de evaluación de riesgos adecuado, es decir, contamos con poco más de 4 meses contados a partir de la fecha de esta comunicación para completar todas estas actividades.

Sugerimos entonces que la fecha de la subasta sea establecida como mínimo 4 meses después de publicadas las versiones definitivas de estos documentos que permita maximizar la participación tanto de vendedores como de compradores.

Demanda Objetivo

Encontramos que, los contratos financieros del tipo Pague Lo Contratado resultan atractivos para la demanda, adicionalmente, considerando el balance de contratos presentado en la memoria justificativa del proyecto de resolución y asumiendo que serán fijadas unas reglas de traslado de tarifa ajustadas al perfil de riesgo de los comercializadores y unos costos de garantía moderados, es previsible esperar que se presente a la subasta una cantidad considerable de demanda.

En este escenario, considerando que la oferta que está habilitada para participar de este proceso de contratación son exclusivamente proyectos nuevos con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, vemos necesario establecer de manera explícita una demanda objetivo para esta subasta, de lo contrario, los proyectos participantes pudieran anticipar una demanda cautiva y restar incentivos a ofrecer precios competitivos.

Por lo anterior, y con el propósito de incentivar la competencia durante todo el proceso, sugerimos que se fije una demanda objetivo para la subasta y que ésta se haga pública luego de completarse el proceso de precalificación establecido en el Artículo 29 del proyecto de resolución.

Damos fin a nuestros comentarios generales a las propuestas, los comentarios de detalle al articulado propuesto los remitimos al correo pciudadana@minenergia.gov.co en los formatos dispuestos por el Ministerio para ello.

estamos ahí.



Agradecemos al Ministerio por permitir estos espacios de construcción colectiva y quedamos a su disposición para ampliar la información que consideren necesaria.

Cordial saludo,


JULIANA BURITICA MUÑOZ
Directora Regulación Energía (E)

Copia: Dr. Diego Mesa Puyo, Viceministro de Energía
Dr. Luis Julián Zuluaga – Jefe de Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Energía	
Proyecto: Resolución		Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."	
Fecha inicio:		22/05/2019	
Fecha fin:		28/05/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		27/05/2019 0:00	
Nombre de la empresa o interesado:		EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:		Medellín	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Fecha del proceso de adjudicación	Artículo 2	Considerando que las disposiciones que establezca el MME en la Minuta del Contrato, la UPME en los pliegos y condiciones definitivos de la subasta, y la CREG en las reglas para evaluación de los criterios de competencia y reglas de traslado a la tarifa son elementos fundamentales para la evaluación de riesgos y decisión de participación de los agentes interesados en la subasta. Por lo anterior, vemos necesario que la fecha de la subasta sea establecida como mínimo 4 meses después de publicada las versiones definitivas de estos documentos. Encontramos entonces que el 30 de septiembre, es decir, poco más de 4 meses contados a partir de la fecha en la que radicamos estos comentarios, es un plazo bastante estrecho para permitir que las entidades antes mencionadas completen los procesos de consulta y publicación de estos documentos y los agentes interesados en la subasta realicemos un proceso de evaluación de riesgos que maximice la participación tanto de vendedores como de compradores.
2	Demanda objetivo a subastar	Artículo 3	Consideramos necesario definir en todo momento demanda objetivo explícita, lo anterior, teniendo presente que en la memoria justificativa del proyecto de resolución del mecanismo, se indica que " <i>Subastar un volumen muy grande o no definir un volumen, puede ocasionar una situación de baja competencia</i> "

Los comentarios se enviaron al Grupo de Asuntos Regulatorios y Empresariales, área de su competencia, para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

En constancia firma,



Julián Eduardo Páez Gil

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil